

67.

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120140045100. Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, tres (3) de julio de dos mil dieciocho (2018)

REQUIERASE por ÚLTIMA VEZ a la señora BERTHA CECILIA CARRILLO GUTIERREZ para que en un término de tres (3) días, aclare el memorial visible a folio 110, toda vez que se le pedía informar cuál era el valor total del cupo del TAXI y luego indicar cuál es el valor que le corresponde a cada uno de los menores. Para tal fin debió haber consultado el trabajo de partición, pues allí claramente dice que a cada menor se le adjudicó el 25% del taxi y sumados los dos porcentajes de los menores, autorizados por la licencia judicial, es el 50%. Así las cosas deberá unificar toda la información en un solo informe del peritazgo general que le solicitó, pues se requiera absoluta claridad como quiera que se deberá fijar fecha para remate.

REQUIERASE a la parte demandante para que aporte el certificado de tradición actualizado del vehículo taxi de placas SWE801.

Oficiese a la Secretaría de la Movilidad para que CERTIFIQUE con destino a este despacho si el vehículo de servicio público TAXI de placas SWE801 aún cuenta con el cupo y se encuentra al día con el pago de los impuestos correspondientes.

Oficiese a la empresa Asprovespulmeta S.A. para que certifique si el vehículo de servicio público TAXI de placas SWE801 aún se encuentra afiliado a esa empresa y conserva el cupo correspondiente para la prestación del servicio.

NOTIFIQUESE.

ORIGINAL FIRMADO.
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 128
del 4 Julio 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

69

INFORME SECRETARIAL. 2018-00117-00, Villavicencio, cinco (05) de junio de 2018. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Subsanada oportunamente la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del proceso y de conformidad con el art. 90 ibídem y demás normas concordantes, **se dispone:**

ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD que por intermedio de apoderada presentó el señor WILLIAM FERNANDO RIVERA JARA en contra de la señora FRANQUELINA VALENCIA BAZURTO, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor IGNACIO SABOGAL HURTADO (q.e.p.d.), de los señores FRANKY IGNACIO, JESÚS ÁNGEL y JUAN PABLO SABOGAL VALENCIA, herederos determinados del causante, y demás HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo.

De la demanda y sus anexos, **córrase traslado** a los demandados por el término legal de veinte (20) días.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor IGNACIO SABOGAL HURTADO (q.e.p.d.). En consecuencia, **elabórese** edicto y **hágase** entrega de las copias a la parte interesada para que efectúe las publicaciones en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República) el día domingo, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso. Una vez cumplida la publicación deberá allegarse copia informal de la página respectiva donde se hubiera publicado el listado. Asimismo la parte interesada realizará el trámite contemplado en inciso 5° del art. 108 del Código General del Proceso. Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Atendiendo a que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, **concédase** el amparo de pobreza solicitado por el demandante en petición visible al folio 28.

Decretase la Prueba de A.D.N.

En consecuencia **Oficiese** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias de Forenses sucursal Villavicencio – convenio ICBF, para que practique la prueba con las siguientes personas: al demandante WILLIAM FERNANDO RIVERA JARA, a su progenitora MELCY CECIRA JARA DE RIVERA, al

demandado ALFONSO RIVERA FALLA y a los restos óseos del causante IGNACIO SABOGAL HURTADO (q.e.p.d.).

El objeto del experticio de ADN, será establecer mediante el estudio de marcadores genéticos qué probabilidad tiene el causante IGNACIO SABOGAL HURTADO (q.e.p.d.) de ser el padre biológico del demandante WILLIAM FERNANDO RIVERA JARA. En cada caso el perito designado se servirá informar lo siguiente:

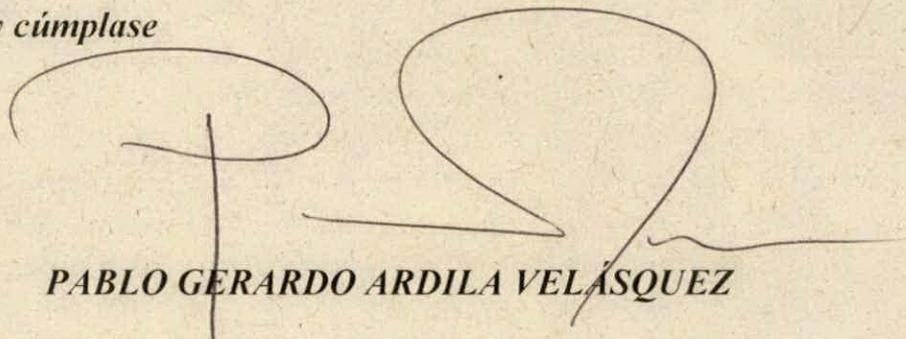
- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
- c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- d. Frecuencias poblacionales utilizadas.
- e. Descripción del control de calidad del laboratorio.
- f. Cuál es el porcentaje de probabilidad de la paternidad del causante con el demandante.
- g. Descripción de la cadena de custodia.

Previo a disponer sobre la exhumación, **se requiere** a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de este auto, informe al Juzgado el sitio exacto en donde se encuentra inhumado el causante (cementerio, número de la bóveda o tumba, etc).

Se acepta la sustitución de poder que hace la abogada ANA MARÍA SABOYÁ BECERRA, a la también abogada LINA MARÍA MONTOYA RAYO, como apodera del demandante.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>128</u> del <u>4 julio 2018</u> 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

CGP

INFORME SECRETARIAL. 2018 00168 00. Villavicencio, veintiocho (28) de junio de 2018. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente: Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Según viene indicado en auto anterior y por no haberse subsanado la demanda dentro del término otorgado para el efecto, y conforme las falencias anotadas, el **Juzgado dispone:**

Rechazar la presente demanda.

Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

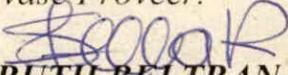
cacq.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No.	128
	del
4 julio 2018 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

66P.

INFORME SECRETARIAL. 2018-00174-00. (2014-181-00 radicado del expediente de Unión Marital de Hecho) Villavicencio, veintinueve (29) de mayo de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que la parte actora formuló demanda de liquidación de sociedad patrimonial, empero no fue presentada en la Secretaría del Juzgado sino ante la oficina de reparto y por ello a esta petición le fue asignado nuevo radicado. *Sírvase Proveer.*

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con el art. 523 del Código General del Proceso el Juzgado dispone:

PROSEGUIR el trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, conformada por los señores **JOSÉ LIBARDO GUEVARA GIRALDO** y **JENNIFER CORTÉS RODRÍGUEZ**.

Córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, conforme lo establece el inciso tercero ibídem.

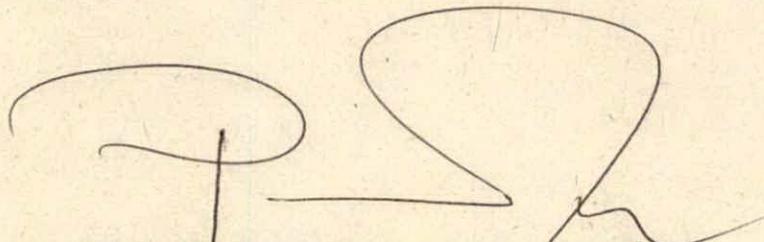
Notifíquese personalmente ésta decisión a la parte demandada.

Por Secretaría, **oficiése** a la Oficina de Reparto de esta ciudad para que proceda a anular o a dar de baja la radicación No. 50001 3110 001 2018-00174 00 asignada a este liquidatorio, toda vez que el mismo debe seguirse a continuación del radicado No. 50001 3110 001 2014-00181 00, que corresponde al proceso de Unión Marital de Hecho que se surtió ante este despacho en entre las mismas partes. La Secretaría también **deberá** finalizar el primero de los radicados en mención en el Sistema Siglo XXI para que no continúe activo en la estadística del Juzgado.

Por lo anterior, **elabórese a estas diligencias nueva caratula** con el número de radicación correcto y **désele** el número de cuaderno que corresponda, teniendo en cuenta la cantidad de éstos que se hubieren abierto en la fase declarativa. Finalmente, **unifíquese** este cuaderno con los del referido proceso verbal.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 128 del

4 Julio 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP
INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120180017800. Villavicencio, veintiocho (28) de junio de 2018. Al Despacho las presentes diligencias, informando que no se subsanó conforme se dispusiera en auto del 12 de junio de 2018. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

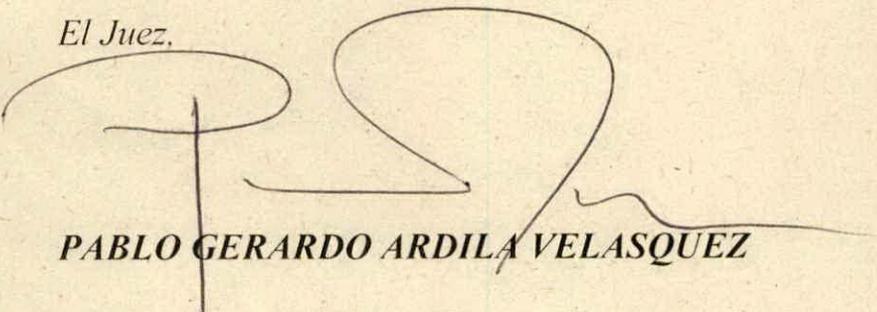
Villavicencio, tres (3) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de junio de 2018 por medio del cual se inadmitió la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI, Justicia Digital y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 128 del

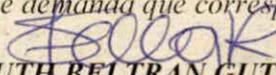
4 julio 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

69.

INFORME SECRETARIAL. 2018-00188-00, Villavicencio, cinco (05) de junio de 2018. Al Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sirvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del proceso y de conformidad con el art. 90 ibídem y demás normas concordantes, **se dispone:**

ADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** que por intermedio de apoderado presentó el señor **NICK BRIAN SÁNCHEZ PACHECO** en contra de la menor **ANA LUCÍA SÁNCHEZ MUÑOZ**, representada legalmente por su progenitora **ANGIE LORENA MUÑOZ JIMENEZ**.

De la demanda y sus anexos **córrase traslado** al extremo demandado por el término legal de veinte (20) días.

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2º del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora de Familia.

Póngase en conocimiento de la Defensoría de Familia del ICBF la presente actuación, para lo que estime pertinente en defensa de los intereses de la menor ANA LUCÍA SÁNCHEZ MUÑOZ. Oficiese.

A la presente demanda imprimasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

DECRÉTESE la prueba de ADN al grupo familiar de este proceso, en consecuencia **OFÍCIESE** al Instituto Nacional de Medicina Legal para la práctica del experticio de A.D.N. con el uso de marcadores genéticos para que se determine el índice de probabilidad superior al 99.9% a las siguientes personas: la menor ANA LUCÍA SÁNCHEZ MUÑOZ, su progenitora ANGIE LORENA MUÑOZ JIMENEZ y al señor NICK BRIAN SÁNCHEZ PACHECO; a fin de establecer si éste es o no el padre biológico de la citada menor. En cada caso el perito designado informará lo siguiente:

- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
- c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- d. Frecuencias poblacionales utilizadas.
- e. Descripción del control de calidad del laboratorio.
- f. Cadena de Custodia.

El costo de la prueba de ADN será asumido por la parte demandante, en consecuencia una vez notificada la parte demandada y transcurrido el término de traslado de la demanda, por Secretaría oficiese al Instituto de Medicina Legal para que informen el costo de la prueba.

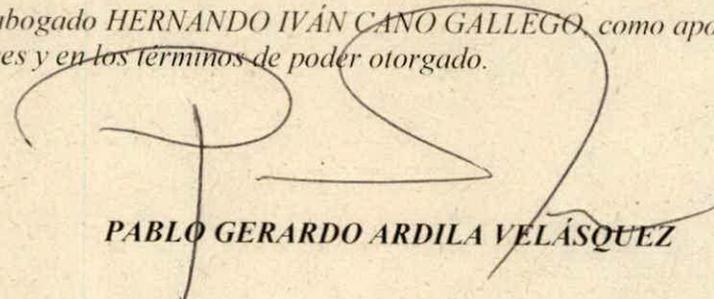
Se le **ADVIERTE** a la parte demandada que ante la renuencia a la práctica de la prueba de ADN se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del art. 386 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **HERNANDO IVÁN CANO GALLEGÓ** como apoderado del demandante para los fines y en los términos de poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

cacq.


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 128 del

4 julio 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP.

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201800203-00. Villavicencio, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto. Sirvase Proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, tres (3) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA** que presentó por intermedio de apoderada el señor **EFRAIN VEGA GONZALEZ** en contra de la señora **IRMA PALENCIA GUTIERREZ** representante legal del menor **EDWARD SANTIAGO VEGA PALENCIA**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días.

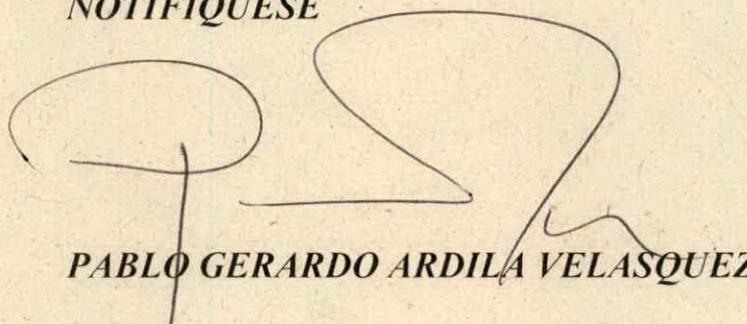
A la presente demanda désele el trámite establecido para el proceso **VERBAL SUMARIO** (Art 390 CGP).

Notifíquese al Ministerio Público para lo de su competencia.

Téngase a la abogada **Dr. ANYI SULAY MOLINA GARCIA** como apoderada del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>128</u> del
<u>4 julio 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

66p.

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201800211-00. Villavicencio, veintiséis (26) de junio de 2018. Al Despacho la presente demanda informando que la presente correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, tres (3) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82 al 84 y 89 del C. General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 *ibidem* y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **INTERDICCION JUDICIAL** de los señores **CESAR AUGUSTO VARGAS CRUZ** y **MIGUEL VARGAS CRUZ**, formulada por intermedio de apoderada de la Defensoría del Pueblo por los señores **ESPERANZA VARGAS CRUZ** y **MIGUEL VARGAS CRUZ**.

CITese Y EMPLACESE a los parientes más cercanos de los presuntos discapacitados mentales que se crean con derecho a ejercer el cargo de guardador.

FÍJESE edicto conforme lo dispone el Art. 586 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 108 *ibidem*. Las publicaciones deberán realizarse por lo menos una vez, el día Domingo, en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República).

REMITIR a los señores **CESAR AUGUSTO VARGAS CRUZ** y **MIGUEL VARGAS CRUZ** al Instituto de Medicina Legal de ésta ciudad, Sección Psiquiatría para que se les practique dictamen médico neurológico psiquiátrico sobre el estado de los pacientes. En el dictamen se deberá consignar:

- a) Las manifestaciones características del estado actual de los pacientes.
- b) la etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad de los pacientes, para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- c) el tratamiento conveniente para procurar su mejoría.

La parte interesada deberá aportar copia de la historia clínica para agregarla al oficio dirigido a Medicina Legal.

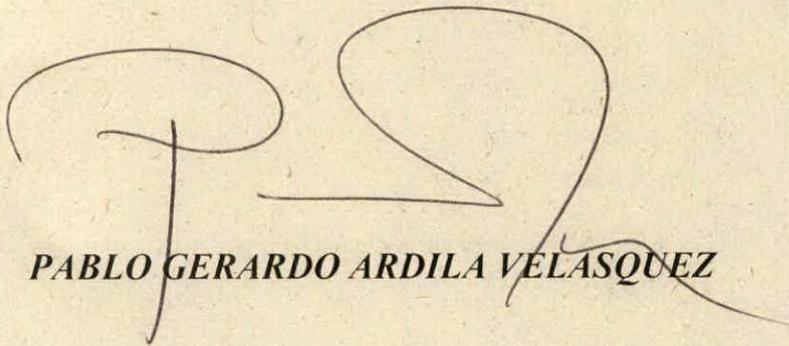
Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2º del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese el presente auto a la Procuradora de Familia.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**.

Téngase a la abogada **AMANDA ISABEL RODRIGUEZ GUTIERREZ**, como apoderada judicial de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 128 del

4 Julio 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria